H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia
LXV LEGISLATURA
DCTPS/09/2017
DCJ/14/2017

ACUERDO No. LXV/EXCUM/0225/2017 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de julio de 2017, la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Acuerdo, a fin de crear una Mesa Técnica para el análisis de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 y que este Congreso esté en aptitud de aprobar en tiempo y forma las modificaciones legales necesarias para su implementación.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 18 de julio de 2017, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII

A 778 /LEAT/GAOR/RMO/ITG

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas Comisiones de Dictamen Legislativo el asunto de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

*"**I.-** Con fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República una Iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Dicha propuesta abordó uno de los temas de mayor relevancia desarrollados por los Foros de Justicia Cotidiana implementados por el propio Ejecutivo Federal, los cuales tuvieron como fin esencial sentar las bases para una mejora de nuestro sistema jurídico a través del diálogo coordinado entre el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas.*

Hablamos particularmente sobre las reflexiones en torno a la eficacia de los procedimientos laborales para la resolución de conflictos, las tareas respecto al registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo, así como de las normas para la regulación de las expresiones

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

de voluntad de los trabajadores.

II. *En ese orden de ideas, después del análisis y discusión de la citada propuesta, y una vez agotado satisfactoriamente el procedimiento del Constituyente Permanente previsto por el artículo 135 de la Carta Magna, es que con fecha 24 de febrero de 2017 es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución General de la República, en materia de justicia laboral.*

De forma genérica podemos mencionar que dichas modificaciones tienen como objetivos fundamentales, los siguientes:

1. *El otorgamiento de la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral a Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de los Poder Judiciales de las entidades federativas; en consecuencia, la desaparición de la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de los Poderes Ejecutivos.*

2. *El fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo con una etapa prejudicial, mediante su atención por un organismo público descentralizado para asuntos federales, y a través de los Centros de Conciliación de las entidades federativas, los*

cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y contarán con plena autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión.

3. *La concentración de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, a cargo del organismo público descentralizado federal referido en el punto anterior.*

4. *La adopción de medidas y criterios para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes sindicales, su participación en la suscripción y registro de los contratos colectivos de trabajo, así como en la resolución de conflictos entre sindicatos.*

Estamos convencidos de que dichas modificaciones a nuestro Máximo Ordenamiento del País representan los primeros pasos hacia la materialización de una justicia laboral más democrática y transparente, tan es así que esta Legislatura, con fecha 8 de diciembre de 2016, tuvo a bien aprobar el Dictamen que ratificó los términos de la Minuta de reforma constitucional señalada.

Sabemos que esta importante transformación es el resultado de un consenso entre la mayoría de las fuerzas políticas y sociales en el País, a fin de actualizar nuestro marco jurídico a la realidad nacional e internacional en materia laboral, evolucionado sus instituciones y creando novedosas políticas públicas.

III. *Ahora bien, para los efectos de la presente propuesta, es necesario mencionar que dicha reforma constitucional contempla un régimen transitorio en el que, por su naturaleza, involucra a los Poderes Legislativos de las entidades federativas. Concretamente el Artículo Segundo Transitorio refiere, de forma textual:*

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

En ese sentido, el Decreto de reforma establece un plazo de un año para que esta Legislatura diseñe las modificaciones legales que el nuevo marco constitucional requiere a nivel estatal, como lo es la instauración de un órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia laboral; la desaparición de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, y la creación de un Centro de Conciliación para la

solución alternativa de los conflictos como organismo descentralizado.

Al día de hoy restan escasos siete meses para dar cumplimiento con las directrices que den plena certidumbre jurídica a la multicitada reforma, por lo que se propone la creación de una Mesa Técnica conformada por representantes de los tres poderes estatales, a fin de que se identifique y examine de forma puntual las modificaciones legales necesarias para su implementación y operación, las cuales, después de su presentación formal, deberán ser discutidas y aprobadas en tiempo y forma por este Congreso."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Justicia, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de estas Comisiones, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- La reforma Constitucional en materia laboral sienta un precedente de características transformadoras, en aras de encontrar una verdadera solución a los conflictos laborales en nuestro país, en este sentido se

pretende crear una nueva estructura con solidez jurisdiccional y que sea garantista tanto de los derechos de las personas trabajadoras como de las y los patrones. En otras palabras tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de producción.

Con la nueva conformación, a nivel federal, se crea un Organismo Autónomo que tendrá las funciones de conciliación, de registro de sindicatos y de contratos colectivos sustituyendo en esas tareas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, también desaparecerán las Juntas de Conciliación y Arbitraje que serán sustituidas por Tribunales Laborales.

Debemos tener en cuenta que a partir de la publicación de esta reforma, se inicia otra etapa de trabajos legislativos en donde se exige tanto al Congreso de Unión como a las legislaturas de las entidades federativas a realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el plazo de un año, el cual empezó a correr desde el día 25 de febrero del presente año, al día de hoy han transcurrido más de seis meses.

III.- Por lo que toca a la competencia estatal, en la citada reforma se establece que cada Entidad Federativa contará con Tribunales Laborales para la resolución de las diferencias o los conflictos entre las personas trabajadoras y las o los patrones, y que sus titulares sean designados

conforme la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

> "***Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
>
> *Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*
>
> ***I. a II...***
>
> ***III.*** *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*
>
> *La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*
>
> *Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*
>
> *Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre*

aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado ***(sic DOF 17-03-1987)*** *el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."

Al mismo tiempo se establece como obligación que las entidades federativas instituyan centros de conciliación especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotados de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Además se demanda que la integración, funcionamiento y procedimientos de estos centros se determinen en las leyes locales.

De tal manera advertimos que será necesaria la creación de nuevos órganos locales, tanto del Poder Judicial como del Ejecutivo, lo que trae consigo la participación directa del Congreso para aprobar, en su caso, las adecuaciones constitucionales o normativas en sus leyes orgánicas. En este sentido queda claro que si bien la exigencia del transitorio

constitucional es para que las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones correspondientes, nosotros consideramos que es importante la participación de los otros poderes del Estado ya que la nueva conformación impactará de manera determinante en ellos, pues son los que se verán modificados en sus estructuras y funciones.

Por otro lado es importante señalar que para lograr la conformación de los multicitados organismos se requerirán ingresos extraordinarios que deberán estar sustentados en el proyecto de presupuesto de egresos para el 2018, con lo cual los tiempos se vislumbran cada vez más cortos.

En conclusión, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera conveniente la creación de una Mesa Técnica conformada por representantes de los tres poderes estatales, a fin de que sea ésta la que analice e identifique de forma puntual las adecuaciones legales que serán necesarias.

En vista de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DTO.	NOMBRE	SECRETARIA	PISO	EXT	PARTIDO
X	Adriana Fuentes Téllez.	Luisa Araiza Romero	11	25104	PRI
RP	Alejandro Gloria González.	Fanny Rivas	10	25128	PVEM
XVII	Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.	Luly Cano	13	25090	PAN
XX	Citlalic Gudalupe Portillo Hidalgo	Olivia Rangel	12	25154	PAN
XVIII	Carmen Rocío González Alonso.	Gabriela Chavoya Pérez	12	25259	PAN
RP	Crystal Tovar Aragón.	Luly Domínguez Hdez.	9	25232	PRD
XXI	Diana Karina Velázquez Ramírez.	Silvia Luna Maldonado	Pta	25185	PRI-PVEM
XIV	Francisco Javier Malaxechevarría González.	Maribel González Chairez	13	25082	PAN
V	Gabriel Ángel García Cantú.	Erika Rocha Jiménez	14	25080	PAN
VI	Gustavo Alfaro Ontiveros.	Patricia García Andrade	14	25179	PAN
RP	Héctor Vega Nevárez.	Estela Escápite Álvarez	5	25268	PT
RP	Hever Quezada Flores	Dora Amaya	10	25013	PVEM
XXII	Imelda Irene Beltrán Amaya.	Ofelia Juardo	11	25118	PRI
RP	Israel Fierro Terrazas.	Azucena Jáquez	11	25097	ENC. SOCIAL
XIX	Jesús Alberto Valenciano García.	Alejandra Mendoza	12	25116	PAN
XI	Jesús Villarreal Macías.	Velina Guerro Baray	16	25188	PAN
XV	Jorge Carlos Soto Prieto.	Diana Corona Santillán	12	25043	PAN
VII	Laura Mónica Marín Franco.	Rosario Arras	14	25134	PAN
RP	Leticia Ortega Máynez.	Luly Barron Benavides	10	25183	MORENA
IX	Liliana Araceli Ibarra Rivera.	Liliana Lara Campos	14	25117	PAN
RP	María Antonieta Mendoza Mdza.	Olivia Valdez Muñoz	9	25095	PANAL
II	María Isela Torres Hernández.	Marty González	15	25222	PRI
VIII	Maribel Hernández Martínez.	Lupita Aceves Flores	13	25057	PAN
RP	Martha Rea y Pérez.	Carolina Ruiz	9	25169	PANAL
RP	Miguel Alberto Vallejo Lozano.	Deniss Rivera Moreno	5	25235	MC
XVI	Miguel Francisco La Torre Sáenz	Mary Ledezma	13	25177	PAN
XII	Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.	Gladis Ochoa Álvarez	12	25063	PAN
I	Patricia Gloria Juarado Alonso.	Flor González Ramos	13	25249	PAN
RP	Pedro Torres Estrada.	Idalia Villalobos	10	25103	MORENA
XIII	René Frías Bencomo.	Tere Montelongo / Emma Mendoza	9	25125	PANAL
III	Rocío Grisel Sáenz Ramírez.	Amy Piña Hernández	11	25203	PRI
RP	Rubén Aguilar Jiménez.	Edith Gónalez González	5	25083	PT
IV	Víctor Manuel Uribe Montoya.	Lucy Cabral	14	25035	PAN
	16 PAN	5 PRI	3	2 PT	2 PVEM
	2 MORENO	1 PRD	1 MC	1 ES	

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, crea la Mesa Técnica para el Análisis de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- La Mesa Técnica deberá quedar conformada de la siguiente manera:

I. La Diputada Laura Mónica Marín Franco por la Comisión de Justicia;
II. El Diputado Alejandro Gloria González por la Comisión de Trabajo y Previsión Social;
III. Una persona representante del Poder Ejecutivo del Estado, y
IV. Una persona representante del Poder Judicial del Estado.

Quienes integren la Mesa Técnica podrán invitar a participar a cualquier otra institución o persona que posea experiencia o conocimientos en la materia.

TERCERO.- La Mesa Técnica se constituye de manera permanente y sesionará con la periodicidad que determinen sus integrantes.

CUARTO.- Los documentos que se obtengan de los trabajos realizados por la Mesa Técnica serán puestos a disposición de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Justicia, a efecto de que los analicen y determinen lo conducente.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de septiembre del año 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia
LXV LEGISLATURA
DCTPS/09/2017
DCJ/14/2017

Dictamen aprobado en reunión de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia, el doce de septiembre de 2017.

POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE JUSTICIA

Integrante	Firma y Sentido del Voto
Dip. Laura Mónica Marín Franco Presidenta	A FAVOR
Dip. Alejandro Gloria González Secretario	
Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera Vocal	A favor
Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya Vocal	A FAVOR
Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza Vocal	A FAVOR.
Dip. Maribel Hernández Martínez Vocal	A FAVOR
Dip. María Isela Torres Hernández Vocal	a favor
Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros Vocal	A FAVOR.
Dip. Carmen Rocío González Alonso Vocal	
Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez Vocal	

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen relativo a la Iniciativa con carácter de Acuerdo, a fin de crear una Mesa Técnica para el análisis de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 y que este Congreso esté en aptitud de aprobar en tiempo y forma las modificaciones legales necesarias para su implementación.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx